

1

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE****COPIA  
NOTARÍA PRIMERA****TRANSPORTE PESADO "TRANSCHAZOS S.A**

3

**PLAZA BERRU JORGE ENRIQUE Y SOCIOS.****CUANTIA: US. \$ 1,000.00**

5

**No. 2014-11-10-01-P01225**

6

**FACTURA No. 001-001-000017962**

7

En la ciudad de Alamor, cabecera del cantón Puyango, provincia de

8

Loja, República del Ecuador, el día de hoy **MARTES OCHO DE**

9

**JULIO DEL DOS MIL CATORCE**, ante mí, Doctor **WILLAM OCHOA**

10

**ROBLEZ**, Notario Público Primero del Cantón Puyango, comparecen

11

los señores: **JORGE ENRIQUE PLAZA BERRU**, de estado civil

12

casado, chofer profesional; **EDIN PAUL ELIZALDE VELASQUEZ**,

13

de estado civil casado, chofer profesional; **ALEX FERNANDO**

14

**CORDOVA DAVILA**, de estado civil casado, chofer profesional; y,

15

**NANCY NOEMI AGUILAR FLORES**, de estado civil soltera,

16

comerciante.- Los comparecientes declaran ser ecuatorianos,

17

mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Alamor, cantón

18

Puyango, provincia de Loja, legalmente capaces para contratar y

19

obligarse e identificados plenamente por mí por haberme presentado

20

sus cédulas de ciudadanía; me solicitan eleve a escritura pública la

21

minuta que me presentan, cuyo texto es como sigue: **"SEÑOR**

22

**NOTARIO**: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

23

incorporar una más en la que conste la de Constitución Jurídica de la



Compañía de Sociedad Anónima de Transporte Pesado, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. Personas que**

3 **intervienen.-** Concurren a la celebración de esta minuta y  
4 manifiestan expresamente su voluntad de Constituir la Compañía,  
5 misma que se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE**  
6 **PESADO TRANSCHAZOS S. A.**", los señores: 1) **JORGE**  
7 **ENRIQUE PLAZA BERRU**, de estado civil casado, portador de la  
8 cédula de ciudadanía número 091251239-9, de ocupación chofer  
9 profesional; 2) **EDIN PAUL ELIZALDE VELASQUEZ**, de estado civil  
10 casado, portador de la cédula de ciudadanía número 110266838-9,  
11 de ocupación chofer profesional; 3) **ALEX FERNANDO CORDOVA**  
12 **DAVILA**, de estado civil casado, portador de la cédula de ciudadanía  
13 número 070386648-3, de ocupación chofer profesional; y, 4) **NANCY**  
14 **NOEMI AGUILAR FLORES**, de estado civil soltera, portadora de la  
15 cédula de ciudadanía número 110266938-7, de ocupación  
16 comerciante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de  
17 edad, estado civil y profesión que consta en el listado, hábiles para  
18 contratar y contraer obligaciones. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La  
19 compañía que se constituye mediante este documento, se registrá por  
20 las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho  
21 Positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social  
22 que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE**  
23 **TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A. CAPITULO**  
24 **PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y**  
25 **DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO. Denominación.-** Constituyese



en la ciudad de Mercadillo, parroquia Mercadillo, cantón Puyango, provincia de Loja, una Compañía que se denominará **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S. A."**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO. Objeto.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.

**ARTÍCULO TERCERO. Plazo.-** El plazo por el cual se constituye esta compañía es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo, la compañía podrá prorrogar su plazo o restringirlo, incluso, disolver anticipadamente si así lo resolviere la Junta General en la forma prevista en la respectiva Ley y en este contrato social, previo al cumplimiento de los requisitos legales de conformidad con el Art. 33 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO CUARTO. Domicilio.-** El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Mercadillo, parroquia Mercadillo, cantón Puyango, provincia de Loja. **CAPÍTULO SEGUNDO. CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO. Capital.-** El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES AMERICANOS (USD\$1.000,00),



divididas en CIEN ACCIONES DE DIEZ DÓLARES AMERICANOS  
CADA UNA (USD\$ 10,00) tal cual se refleja en el siguiente cuadro:

<b>Nro.</b>	<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Capital suscrito</b>	<b>Capital total</b>	<b>No. Acciones</b>
1	Jorge Enrique Plaza Berrú	\$ 400,00	\$ 400,00	40
2	Edin Paul Elizalde Velásquez	\$ 100,00	\$ 100,00	10
3	Alex Fernando Córdova Dávila	\$ 100,00	\$ 100,00	10
4	Nancy Noemi Aguilar Flores	\$ 400,00	\$ 400,00	40
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1,000,00</b>	<b>\$ 1,000,00</b>	<b>100</b>

3

4 La suscripción y pago de aumento de capital, comprobados de  
5 conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que  
6 determine la Ley de Compañías, con sujeción al trámite previsto en la  
7 misma y en los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías.  
8 Corresponderá a la Junta General de Accionistas establecer las  
9 bases de operaciones del aumento de capital y lo que no estuviere  
10 previsto en el estatuto será resuelto por la Junta General de  
11 Accionistas. De acuerdo a lo dispuesto en el segundo inciso del Art.  
12 147 de la Ley de Compañías en concordancia con el 163 ibidem, los  
13 accionistas declaramos bajo juramento que el capital de la compañía  
14 descrito en el cuadro de integración de capital, será depositado en  
15 una cuenta bancaria que será abierta a nombre de la **COMPAÑÍA DE**  
16 **TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S. A.**, en uno de los  
17 Bancos de la Ciudad de Alamor. **ARTÍCULO SEXTO. Acciones.-**  
18 Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) a la cien



(100) cada acción nominativa y liberada da derecho a un voto y las que no estuvieren totalmente canceladas lo tendrán en proporción a su valor pagado, las acciones serán indivisibles. Cuando hubieran varios propietarios de una misma acción nombrarán un apoderado o en su falta un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo el nombramiento será hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos, los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía de cuantas obligaciones que se deriven de la conducción de acciones. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la Compañía podrá anular el certificado o título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los traspasos de dominio o transferencia de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO**



**DÉCIMO PRIMERO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De la Junta General.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través del Presidente, Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente dos veces por año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria efectuada por la o el Presidente o por la o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, tal como lo establece el artículo 236 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente el veinte y cinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser



hechas en la misma forma que para las juntas ordinarias.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Quorum.-** La Junta General no podrá instalarse en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos más de la mitad del capital pagado. Cuando a la primera convocatoria no concurriere dicha representación, se hará una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En caso de segunda convocatoria, se constituirá la Junta sea cual fuere el número y representación de los accionistas que asistan, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.

En las convocatorias posteriores a la primera, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para reformar el Estatuto de la Compañía se requerirá en la primera convocatoria un quórum de sesenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Para el caso de la tercera convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Asistencia a la junta y representación.-** Todos los accionistas podrán asistir personalmente a las juntas generales o hacerse representar por un mandatario acreditado mediante carta poder dirigida al o los administradores de la compañía. Sin necesidad que el mandatario sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada junta. Salvo que el mandatario ostente Poder General del mandante. Dado que cada acción es indivisible, cuando haya varios propietarios de una misma acción,



3 estos nombrarán un solo representante común, y si no se pusieren  
4 de acuerdo, tal nombramiento será hecho en la forma prevista por la

5 Ley. Para asistir a las Juntas será requisito esencial tener inscritas  
6 las acciones en el Libro de acciones y accionistas de la compañía.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales  
8 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discutirán  
9 los informes del Administrador y Comisario; luego, se conocerá y  
10 aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se  
11 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de  
12 reservas, proposiciones de los accionistas; y, por último, se  
13 efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese  
14 período, según el estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**

15 Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario  
16 el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un  
17 Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** En las Juntas Generales  
18 ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que  
19 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y las  
21 resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de  
22 votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo el  
23 caso en que la Ley o este Estatuto exigieren una mayor proporción.

24 Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los  
25 accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse la  
Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso  
para que el Gerente General o quien hiciera sus veces como



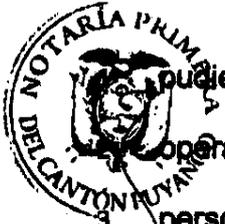
Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Tales resoluciones o acuerdos entrarán en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General, Secretario o por quienes hayan hechos sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con su respectivo Reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general la modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá contar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presente, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son



atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a. Designar al Presidente y Gerente General de la Compañía; quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo más; b. Remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la Compañía; c. Elegir al Comisario, quien durará dos años en sus funciones; d. Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; e. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f. Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; g. Acordar la disminución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado, de conformidad con la Ley; h. Elegir al Liquidador de la Compañía; i. Conocer de los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la Compañía; j. Autorizar el nombramiento de apoderados generales; k. Autorizar la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la Compañía; l. Acordar la exclusión de uno o varios accionistas de la compañía, de conformidad con la Ley de Compañías; y, m. Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en el presente Estatuto y la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Del Presidente/a.-** Del Presidente/a y sus respectivas atribuciones y deberes: El Presidente/a será elegido por la Junta General por un periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente/a no se requiere ser accionista de la compañía. Sus



atribuciones y deberes son: a. Supervigilar la buena marcha de la  
Compañía, el cumplimiento de la Ley y el Estatuto Social; b. Presidir  
3 las Juntas Generales; c. Suscribir conjuntamente con el Gerente  
4 General los títulos de acción; d. Suscribir conjuntamente con el  
5 Gerente General las actas de Juntas Generales, cuando el Gerente  
6 General actúe como Secretario; e. Convocar a Juntas Generales de  
7 accionistas, en caso de no haber el Gerente General; f. Subrogar al  
8 Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este  
9 administrador; y, g. Las demás atribuciones que le confiere la Ley y  
10 este Estatuto Social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Del**  
11 **Gerente/a General.-** Del Gerente/a y sus Atribuciones: El Gerente/a  
12 será elegido por la Junta General para un periodo de dos años  
13 pudiendo ser reelegido por un periodo igual. Para ser Gerente/a  
14 General se requiere ser ecuatoriano y no necesariamente accionista  
15 de la Compañía. Son sus atribuciones: a. Convocar a Juntas  
16 Generales; b. Suscribir conjuntamente con el Presidente los Títulos  
17 de acción; c. Nombrar empleados y trabajadores y removerlos por  
18 causas legales; d. Nombrar apoderados generales previa  
19 autorización de la Junta General; e. Elaborar el presupuesto anual de  
20 la Compañía y someterlo a la aprobación de la Junta General; f.  
21 Organizar las oficinas de la Compañía e impartir órdenes de trabajo;  
22 g. Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe  
23 anual sobre la situación económica de la Compañía, así como el  
24 balance general y el estado de pérdidas y ganancias de la misma; h.  
25 Manejar los fondos y bienes de la sociedad bajo su responsabilidad,



puediendo suscribir toda clase de actos y contratos, así como de  
operaciones con bancos o cualquier otra institución de crédito o con  
3 personas naturales o jurídicas, inclusive, podrá suscribir pagares,  
4 letras de cambio, firmar pedidos, facturas y demás comprobantes,  
5 hasta por la cantidad de cinco mil dólares de los Estados Unidos de  
6 América. Para cantidades superiores será necesario la autorización  
7 de la Junta General; i. Cuidar que se lleve correctamente la  
8 contabilidad, archivo y correspondencia de la Compañía; j. Presentar  
9 a consideración de la Junta General un proyecto sobre el reparto de  
10 utilidades, observando las disposiciones establecidas en la Ley de  
11 Compañías; k. Formular el presupuesto anual de la Compañía y  
12 someterlo a consideración de la Junta General de Accionistas; l.  
13 Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de  
14 este Administrador; y, m. Las demás atribuciones que le confiere la  
15 ley y este estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**  
16 **Representación legal.-** La Representación legal, judicial y  
17 extrajudicial de la Compañía le corresponde al Gerente/a General de  
18 la Compañía. En caso de falta o ausencia, temporal o definitiva del  
19 Gerente/a General será reemplazado por el Presidente/a y viceversa.  
20 **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Del Comisario.-** La Junta General  
21 de Accionistas nombrará un Comisario/a, accionista o no de la  
22 Compañía, quien durará dos años en sus funciones, pudiendo ser  
23 reelegidos por un mismo periodo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Falta**  
24 **definitiva del Comisario.-** En caso de falta definitiva del comisario  
25 por fallecimiento, excusa, renuncia, impedimento o cualquier otra



causa, el administrador convocará a la junta general de accionistas en el plazo de quince días contados desde el hecho de la falta, para que haga la designación correspondiente. Si vencido este plazo el administrador no convocare a la junta o si ésta no hiciera la designación, el Superintendente de Compañías, de oficio o a petición de cualquier accionista, designará, de fuera del personal de la Superintendencia, comisario o comisarios para la compañía, los que actuarán hasta que la junta general efectúe las designaciones pertinentes. La remuneración de los comisarios nombrados por el Superintendente será fijada por éste y su pago será de cargo de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Son atribuciones del Comisario/a los siguientes: 1. Cerciorarse de la constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidas; 2. Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; 3. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; 4. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la junta general un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; 5. Convocar a juntas generales de accionistas en los casos determinados en esta Ley; 6. Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día, previamente a la convocatoria de la junta general, los puntos que crean conveniente; 7. Asistir con voz informativa a las juntas generales; 8. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; 9. Pedir informes a los administradores;



20. Proponer motivadamente la remoción de los administradores; y,  
21. Presentar a la junta general las denuncias que reciba acerca de  
3 la administración, con el informe relativo a las mismas. El  
4 incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente  
5 responsables con los administradores. El incumplimiento de las  
6 obligaciones establecidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este  
7 artículo será motivo para que la Junta General o el Superintendente  
8 de Compañías resuelvan la remoción de los Comisarios, sin perjuicio  
9 de que se hagan efectivas las responsabilidades en que hubieren  
10 incurrido. **CAPÍTULO CUARTO. RESERVA, REPARTO DE**  
11 **UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO, DISOLUCIÓN Y**  
12 **LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. Reservas.-** De  
13 las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se tomará un  
14 porcentaje, no menor de un diez por ciento, destinado a formar el  
15 **FONDO DE RESERVA LEGAL** hasta que éste alcance por lo menos  
16 el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma, debe  
17 ser repuesto el Fondo de Reserva Legal si éste, después de  
18 constituido, resultare disminuido por cualquier causa. La Junta  
19 General podrá acordar la formación de reservas especiales,  
20 estableciendo el porcentaje en beneficios destinado a ello. El reparto  
21 de utilidades se hará conforme a lo dispuesto en la Ley de  
22 Compañías. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. Reparto de**  
23 **utilidades y ejercicio económico.-** Las utilidades de la Compañía  
24 se distribuirán a prorrata de la acción suscrita y pagada a cada uno  
25 de los accionistas. El ejercicio económico terminará el 31 de



3 diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**  
4 **Disolución y Liquidación.-** La Compañía se disolverá por  
5 cualquiera de las causales establecidas en la Ley de Compañías y  
6 sus correspondientes reformas. En el caso de Liquidación actuará  
7 como liquidador el Gerente General de la Compañía, salvo que la  
8 Junta General resuelva nombrar uno o más liquidadores. En cuanto  
9 al procedimiento de la liquidación, se estará a las disposiciones  
10 previstas en la mencionada Ley de Compañías y sus reformas.  
11 **CLÁUSULA TERCERA.-** De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 139 de  
12 la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al  
13 señor Alex Fernando Córdova Dávila, y para el cargo de Gerente  
14 General al señor Jorge Enrique Plaza Berrú. **CAPÍTULO QUINTO.**  
15 **DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**  
16 Para la operación de las unidades destinadas al Transporte Pesado  
17 se lo realizará en: Trailers, camiones y volquetas, esto es, unidades  
18 que se acoplen a esta modalidad de transporte, la Compañía  
19 requerirá la intervención de Choferes Profesionales. Las tarifas que  
20 registran en la Compañía serán fijadas por las autoridades de  
21 Transporte Terrestre y Tránsito. Además, se entenderán  
22 incorporadas las disposiciones legales y pertinentes de la Ley de  
23 Compañías y más Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**  
24 **SEXTO.-** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la  
25 prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,  
serán debidamente autorizados por los competentes organismos de  
tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es



susceptible de negociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.-** Respecto a las exoneraciones, la Compañía se acogerá a las disposiciones prescritas en el Decreto Supremo número 878 del 29 de Agosto de 1.975. **DECLARACIONES FINALES:** Expresamente los Accionistas declaran lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que registran a la Compañía y que aparece transcrito en los capítulos segundo y tercero del presente Estatuto que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Los accionistas facultan al señor doctor Luis Fernando Carpio Gutiérrez, para que por sí mismo o interpuesta persona, realice las gestiones y los trámites necesarios para el perfeccionamiento de Constitución de la Compañía. Hasta aquí la minuta, usted señor



1 Notario se servirá incorporar las demás cláusulas de estilo para la  
 2 completa validez de este acto". Hasta aquí la minuta que junto con  
 3 los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda  
 4 elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los  
 5 comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes,  
 6 minuta que está firmada por el Doctor Luis Fernando Carpio  
 7 Gutiérrez, Abogado, matrícula 11-2011-149 F.A. Para la celebración  
 8 de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos  
 9 previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes  
 10 por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto  
 11 quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo  
 12 cuanto doy fe.---.---.

13

14

15 Jorge Enrique Plaza Berrú

16 Céd. No. 091251239-9

17

18

19 Alex Fernando Córdova Dávila

20 Céd. No. 070386648-3.

21

22

23

24

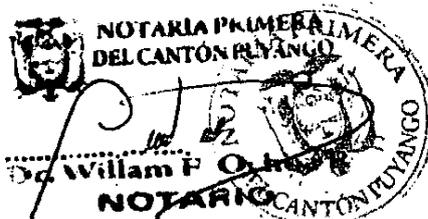
25

Edin Paúl Elizalde Velásquez

Céd. No. 110266838-9.

Nancy Noemí Aguilar Flores

Céd. No. 110266938-7.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



**NÚMERO DE RESERVA:** 7609218

**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

**RESERVANTE:** 1104376437 CARPIO GUTIERREZ LUIS FERNANDO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 07/03/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S. A.

**RESULTADO:** APROBADO

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL:** 06/03/2015 4:11:27 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

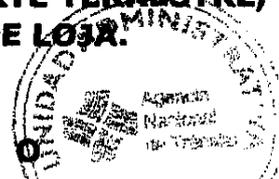
**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: EN0B9V a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consutar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva)



**RESOLUCIÓN No. 007-CJ-011-DPTTTSVL-2014**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE LOJA.**



**C O N S I D E R A N D O**

Que, mediante Ingreso No. 362-DPTTTSVL-2014 del 16 de Enero del 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A."**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A."**, con domicilio en el cantón PUYANGO, provincia de LOJA, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CUATRO (04)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

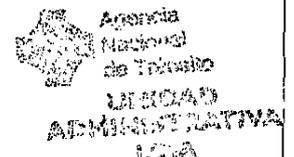
1	PLAZA BERRU JORGE ENRIQUE	0912512399
2	AGUILAR FLORES NANCY NOEMI	1102669387
3	ELIZALDE VELASQUEZ EDIN PAUL	1102668389
4	CORDOVA DAVILA ALEX FERNANDO	0703866483

Que, la Dirección Técnica de la Dirección Provincial Loja mediante Informe Técnico favorable No. 161-DT-UAL-011-2014-ANT de 16 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica la Dirección Provincial Loja mediante Informe No. 60-AJ-011-CJ-2014-UAL de 17 de Junio de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidad Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los Informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-011-DPTTTSVL-2014  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A."



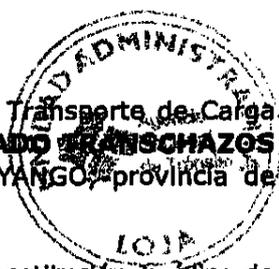
Que si presenta documento en  
FOLIO COPIA DEL ORIGINAL  
21/06/2014



De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A.**", con ámbito nacional y domicilio en el cantón PUYANGO, provincia de LOJA, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:



"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico-estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

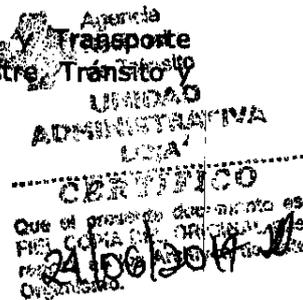
Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESOLUCIÓN No. 007-CJ-011-DFTTTSVL-2014  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A."



H



Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

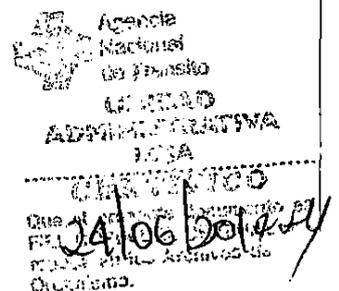
Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto en minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. El presente informe previo emitido por la Unidad Administrativa Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Loja, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Loja a los 18 días del mes de Junio de 2014.



RESOLUCIÓN No. 007-CJ-011-DPTTTSVL-2014  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A."



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 Y IDENTIFICACION

0912512199-7

PLAZA HERRU JORGE ENRIQUE  
 EL CANTON PUTAYACI

0912512199-7

EL CANTON PUTAYACI

1948




ECUATORIANA\*\*\*\*

US64812008

CASOS FAMILIA MARIA ELIZABETH V  
 ESTUDIANTE

0912512199-7

16/06/2008

REN 0323146




*0912512199*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011  
 011-0084

0912512399

PLAZA HERRU JORGE ENRIQUE

LOCA  
 PREVISION  
 PUTAYACI  
 CANTON

ORGANIZACION  
 ALAMOS



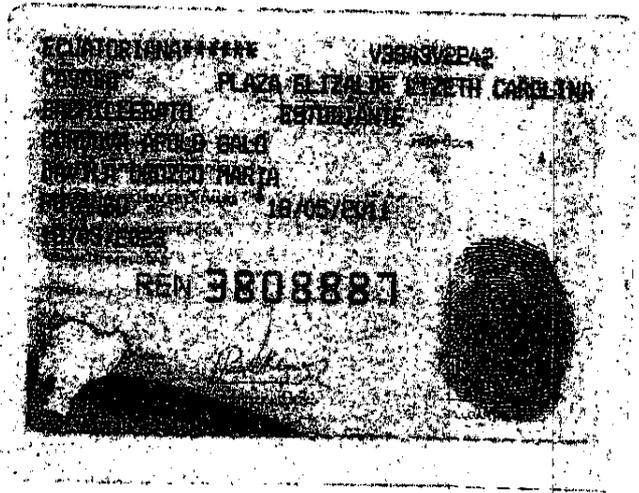
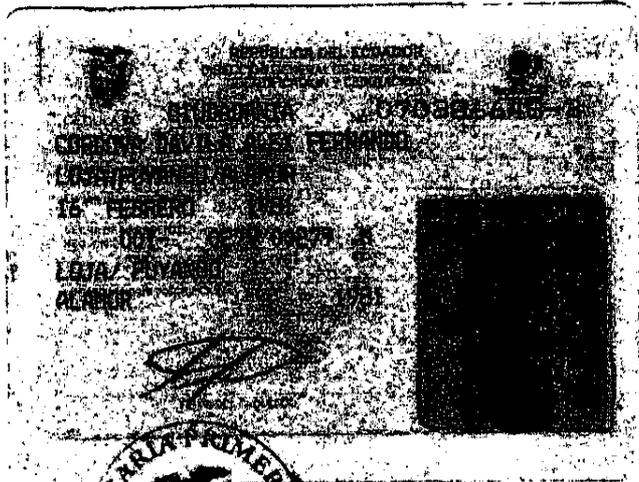
ECUATORIANA\*\*\*\* V4333V4222  
 CASADO NARCISA DE JESUS MENDOZA ORTIZ  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 JOSE ELIZALDE  
 DOMINICA ORTILA VELASQUEZ  
 PUYANGU 06/06/2007  
 06/06/2019  
 REN 0261216  


REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y IDENTIFICACION  
 CEBULA DE CIUDADANIA No. 110266838-9  
 ELIZALDE VELASQUEZ EDIN PAUL  
 LOJA/PUYANGU/ALAMOR  
 06 FEBRERO 1968  
 001-0027-00027 B  
 LOJA/PUYANGU  
 ALAMOR 1968  

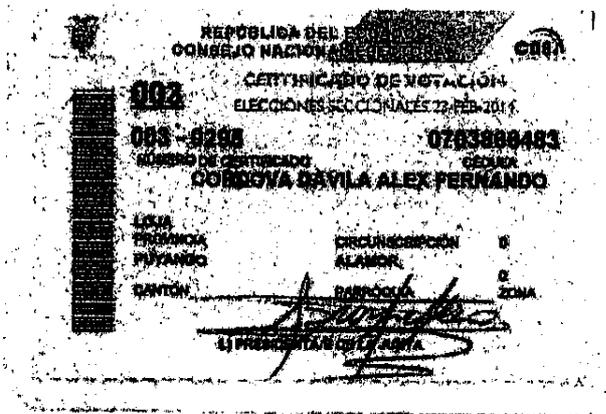



*Paul Elizalde*  
 1102668389

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
 005 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 20-2014  
 006-0078 1102668389  
 NUMERO DE CERTIFICADO CEBULA  
 ELIZALDE VELASQUEZ EDIN PAUL  
 LOJA  
 PROVINCIA PUYANGU CIRCUNSCRIPCION ALAMOR 0  
 QUINTON BARROQUITA 0 ZONA  
  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



*JP*  
0703866483



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

**CEDULA DE CIUDADANIA** N.º **110266938-7**

APellidos y Nombres: **AGUILAR FLORES NANCY NOEMI**  
 Lugar y Fecha de Expedición: **PUYANCO 2013-06-14**  
 Fecha de Emisión: **2023-06-14**

Edad de Nacimiento: **20**  
 Sexo: **F**  
 Estado Civil: **SOLTERA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1985-09-14**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**




INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO**  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **EMPLEADO PRIVADO**

APellidos y Nombres del Padre: **AGUILAR GARCIA ALEJANDRO F.**  
 APellidos y Nombres de la Madre: **FLORES CARMEN**  
 Lugar y Fecha de Expedición: **PUYANCO 2013-06-14**  
 Fecha de Emisión: **2023-06-14**

DIRECCIÓN GENERAL: *[Signature]*  
 JEFES DEL CENSO: *[Signature]*

*[Signature]*  
**110266938-7**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**001** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014

**001 - 0036** **1102669387**  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**AGUILAR FLORES NANCY NOEMI**

LOJA: **PUYANCO** CIRCUNSCRIPCIÓN: **0**  
 CANTÓN: **PUYANCO** ZONA: **0**

*[Signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGÓ ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA POR DUPLICADO QUE LA SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE ALAMOR EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.---

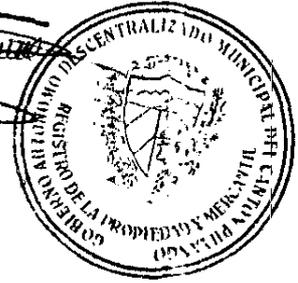
**NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN PUYANCO**

**Dr. William F. Ochoa**  
**NOTARIO**




**R A Z O N.-** La escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO TRANSCHAZOS S.A.**, celebrada en la Notaría Primera del cantón Puyango, el 08 de julio del 2014, queda inscrita en el libro de Registro Mercantil del presente año, bajo el No. 14, Repertorio No. 28, el día de hoy, Alamor, 14 de Julio del 2014.- **LA REGISTRADORA.-**

  
**Dra. Mercy Jiménez Troya**  
**Mgs. Sc.**  
**Registradora de la Propiedad**



ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
CANTÓN PUAYANGO



SECRETARÍA DE LA NOTARÍA  
CANTÓN PUAYANGO